



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 10 de agosto de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2021-00362 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada y solicitud de medidas. Sírvese proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2021 00362 00**

Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede el Despacho verifica que la parte demandante tramitó la notificación conforme el artículo 291 del CGP y la Ley 2213 de 2022 con resultados positivos y como quiera que el apoderado manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección física o electrónica de notificación de la demandada, se hace necesario nombrar curador ad litem conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta que el Despacho tramitó la notificación conforme la Ley 2213 de 2022 sin resultado positivo, pues a la fecha la sociedad demandada no ha concurrido a notificarse.

Por ello el Despacho **designa** como Curador *Ad Litem* al abogado **Gabriel Roberto Ramírez Rosero** para que represente los intereses de **Compañía de Financiamiento Estratégico SAS** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

|                     |                                        |
|---------------------|----------------------------------------|
| Nombre              | <b>Gabriel Roberto Ramírez Rosero</b>  |
| Cédula ciudadanía   | <b>1.015.435.784</b>                   |
| Tarjeta profesional | <b>316.238</b>                         |
| Teléfono o celular  | <b>305 712 1120</b>                    |
| Dirección           | <b>Av. Cra 60 No. 67 A 74 - Bogotá</b> |
| Email               | <b>agrlegalconsulting@gmail.com</b>    |

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Finalmente, respecto de la solicitud de medidas cautelares, se tiene que el en el proceso ordinario laboral se estatuyó en el artículo 85 A del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 37 A de la ley 712 de 2001, que es procedente el decreto de medidas cautelares cuando el demandado efectuó actos que el Juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Conforme a ello el Despacho **niega** la solicitud de medidas cautelares, pues si bien el apoderado indicó que en la contestación de la demanda se evidencia los inconvenientes de la empresa, lo cierto es que a la fecha la sociedad Compañía de Financiamiento Estratégico SAS no ha comparecido al proceso y por ende no ha dado contestación de la demanda que advierta alguna situación en particular, adicionalmente no se evidencia por parte de la misma actuación tendiente a insolventarse o que se encuentre en proceso de reorganización o liquidación que eventualmente amerite la intervención cautelar del Juez.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

#### **Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 046 del 30 septiembre de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b994e7d8ba3c72112d031c3265502e868224648bf4bd4faf9c107e9b23d3933**

Documento generado en 29/09/2022 02:38:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**